



## RESOLUCION No. CSJMER21-153 17 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJMER21-73 24 de mayo de 2021, por la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017.”*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

### ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Seccional publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

Durante la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados el tres (3) de febrero de 2019 para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, cuyos resultados se publicaron mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, a través de la respectiva fijación en la Secretaría de esta Seccional por el término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, caso en el cual los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación.

Posteriormente, se realizaron pruebas supletorias que fueron objeto de recursos, los cuales se resolvieron y publicadas las respectivas decisiones atendiendo el cronograma establecido para ello. Surtido lo anterior, se continuó con la etapa clasificatoria, en la que se valoraron y cuantificaron los diferentes factores que la componen, con los cuales permitieron establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Por lo anterior, se procedió a la conformación y publicación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta, De conformidad con lo establecido en el numeral 7 - REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES- de la convocatoria del concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de un día de la respectiva resolución en la Página Web de la Rama Judicial y notificada durante un término de diez (10) días, contados a partir del 01 de junio y hasta el 16 de junio de 2021 inclusive, término durante el cual los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que Yeison Andrés Martínez Malagón, en su condición de concursante admitido, mediante e mail radicado en el sistema, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, argumentando:

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

El recurrente, expone que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJMÉR21-73 24 de mayo de 2021, por cuanto desea poner en reconsideración el hecho que:

“...En el registro de elegibles se emitieron los resultados de las pruebas psicotécnicas, y en mi caso particular se me puntuó con 66,50 dicho ítem, siendo junto con otro concursante los dos únicos aspirantes al cargo de Oficial mayor de Circuito que obtuvimos un puntaje menor de 100 puntos, existiendo una diferencia promedio mayor a 90 puntos respecto de los demás participantes, por lo que puede existir la posibilidad de que haya ocurrido un error de digitación, o un yerro en la calificación de la prueba Sicotecnica desarrollada por el suscrito, esto además se puede inferir de la puntuación obtenida en la prueba de conocimiento por lo que no habría congruencia entre ambas calificaciones, así las cosas la calificación no correspondería a la media matemática y el resultado se torna improbable.

Además de lo anterior, atendiendo la naturaleza de la prueba que pretende identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados a situaciones laborales, resulta improbable que un individuo en condiciones normales como las del suscrito, presente dichas situaciones de manera tan distante de los demás evaluados, teniendo en cuenta que el mayor puntaje obtenido en dicha prueba fue de 175 puntos existiendo una diferencia abismal comparado con la calificación de 66,50 esto sugeriría un comportamiento alejado de la cotidianidad normal del comportamiento humano promedio, siendo como y ase mencionó improbable. Aunado a lo anterior, según se informó en el instructivo emitido por la Universidad nacional y la Rama judicial en abril de 2014, se precisó lo siguiente respecto de la prueba sicotecnica:

"Teniendo en cuenta que la prueba busca identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas, no hay respuestas correctas o incorrectas y se espera que sean respondidas con toda sinceridad"

Así las cosas, resulta irrisible una calificación tan alejada del promedio, que además afecta considerablemente el puntaje ponderado a un participante que obtuvo un buen puntaje en la prueba de conocimientos, disminuyendo considerablemente los resultados obtenidos en el registro de elegibles.

Por las anteriores consideraciones, solicito se revoque la calificación de 66,50 puntos dada a la prueba sicotecnica, y en su lugar se revise o recalifique con el objetivo de corregir los posibles yerros que se hayan presentado en la calificación o anotación de la misma, y en caso de no prosperar dicha solicitud, se tramite el recurso de apelación....”

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Según los argumentos del peticionario y con el fin de atender su solicitud, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
YEISON ANDRÉS MARTÍNEZ MALAGÓN	1.122.133.003	66,5

En consecuencia, una vez verificados nuevamente los soportes, se colige que no se encuentra sustento jurídico-legal al recurso, por lo tanto, este Consejo Seccional considera que no hay lugar a reponer los resultados de exclusión y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión de Sala del 17 de agosto de 2021,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º-** No reponer y en consecuencia confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, que dispuso el puntaje a signado al señor Yeison Andrés Martínez Malagón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.133.003, del Registro Seccional de Elegibles de la Convocatoria No. 4, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2º-** Conceder ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

**ARTÍCULO 3º-** Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno - 2021.

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**

Presidente

LGR/CPCR  
EXTCSJME21-868.